



**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADHESIÓN A
UNA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL EN
CÓRDOBA**

Junio de 2000

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADHESIÓN A UNA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL EN CÓRDOBA

ÍNDICE	Pág.
Introducción	4
I. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN DISTINTIVO MUNICIPAL DE CALIDAD AMBIENTAL EN CÓRDOBA	6
1. METODOLOGÍA APLICADA	7
1.1. El panorama doctrinal y los sistemas de gestión ambiental	8
1.1.1. <i>Unión Europea</i>	8
1.1.2. <i>España</i>	9
1.1.3. <i>Otros sistemas</i>	10
1.2. El panorama de la gestión de los residuos en Córdoba	11
1.2.1. <i>El proyecto SADECO</i>	11
1.2.2. <i>Los sistemas de gestión ambiental</i>	11
1.2.3. <i>Iniciativas empresariales</i>	12
1.2.4. <i>La opinión de los sectores</i>	14
2. BASES PARA EL DISEÑO DEL DISTINTIVO MUNICIPAL ..	15
2.1. Bases legales existentes sobre gestión de residuos en relación con el Distintivo	16
2.1.1. <i>La Ley de residuos</i>	17
2.1.2. <i>La Ley de envases y residuos de envases</i>	19
2.2. Los sistemas de reconocimiento de la calidad ambiental ..	19
2.2.1. <i>Etiqueta ecológica comunitaria</i>	20
2.2.2. <i>La etiqueta ecológica en España</i>	23
2.2.3. <i>La etiqueta ecológica en la C.A. de Madrid</i>	24
2.2.4. <i>Distintivo de calidad ambiental de Cataluña</i>	26
2.2.5. <i>La Directiva 96/61/CE (IPPC)</i>	28

	2.2.6. <i>El Reglamento 1836/93 (EMAS)</i>	29
	2.2.7. <i>La norma ISO 14001</i>	30
	2.2.8. <i>Otros sistemas de control</i>	31
	2.3. La situación actual de la gestión de los residuos sólidos en Córdoba	33
	2.3.1. <i>El proyecto de SADECO</i>	34
II.	LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL	37
1.	JUSTIFICACIÓN DEL DISTINTIVO	38
	1.1. Justificación legal	38
	1.2. Justificación ambiental	38
	1.3. Justificación operativa	39
2.	DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CLASES DEL DISTINTIVO	39
3.	OBJETO DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL	40
	3.1. Objetivos específicos	41
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ETIQUETA	41
5.	SOLICITUD DE LA ETIQUETA	42
6.	COMPETENCIAS PARA OTORGAR LA ETIQUETA	42
7.	PLAZO DE VALIDEZ DE LA ETIQUETA	43
8.	CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA	44
9.	PUBLICIDAD DE LA ETIQUETA	45
10.	INSPECCIÓN	46
11.	RETIRADA DE LA ETIQUETA	46
III.	REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL	48
1.	PRIMER NIVEL DE LA ETIQUETA	49
2.	NIVEL SUPERIOR DE LA ETIQUETA	49

IV.	PROCEDIMIENTO DE LA ADHESIÓN A LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL	51
1.	“ETIQUETA VERDE”	52
2.	“ETIQUETA VERDE-ORO”	53
V.	ANEXO	55

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADHESIÓN A UNA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL EN CÓRDOBA

Introducción

El diseño del Distintivo objeto de este trabajo, ha partido de un análisis de la situación actual, tanto en lo que se refiere a la gestión de los residuos en general -normativa legal- como de los generados en Córdoba en particular, así como de las regulaciones y estado de implantación de los Sistemas de Control de Calidad y de gestión ambiental existentes.

Este análisis amplio del panorama de la gestión ambiental, fundamentalmente centrado en los aspectos concretos relacionados con los residuos, ha servido de punto de partida para el acercamiento al conocimiento de la situación concreta en el municipio de Córdoba. Este conocimiento ha sido posible, en primer lugar, por el detallado proceso de análisis de la generación de residuos industriales que está llevando a cabo SADECO y, en segundo lugar, por las valiosas sugerencias y aportaciones que los propios industriales entrevistados nos han manifestado, en torno al proyecto de Distintivo municipal, sobre la correcta gestión de los residuos.

Es preciso señalar también que el proyecto de Distintivo ha sido igualmente bien acogido por todas las instituciones y colectivos a los cuales se les ha consultado y de los cuales se ha recibido, en principio, muestras claras de apoyo.

Sobre la base de lo existente en el campo de la certificación de prácticas ambientalmente correctas en la industria y los servicios, y partiendo de la situación y necesidades específicas de Córdoba, se ha diseñado el presente proyecto de Distintivo. Con su implantación no se pretende incrementar los sistemas de certificación o distinción ambiental existentes, creando una nueva “**variedad local**”, sino contribuir, de la forma más eficaz posible, a la implantación de un conjunto de “**buenas prácticas**” en la gestión de los residuos de las empresas cordobesas, para lo cual el Distintivo es el elemento clave de reconocimiento público de aquellas empresas que hagan suyas dichas prácticas.

El Distintivo, por su propia naturaleza, pretende, por el contrario, servir de introducción al más complejo aunque no menos importante y necesario, universo de los sistemas de certificación de la gestión ambiental en las empresas. Por esta razón se ha adoptado un conjunto de procedimientos para su otorgación que, lejos de ser complicados y de difícil cumplimiento, permitan el acercamiento y compromiso ambiental de las empresas en algo muy concreto y fácil de asumir, pero en la línea de lo que son los requisitos ambientales más exigentes.

El Distintivo pretende servir, por tanto, como instrumento para mejorar considerablemente la gestión de los residuos de las empresas industriales y de servicios de Córdoba y como medio de acercamiento al más complejo universo de los sistemas de gestión ambiental, cuyos objetivos superan con creces a los más modestos del Distintivo, pero también resultan más difíciles de asumir. En este sentido el Distintivo sobre gestión de los residuos está diseñado como un primer paso, en la escala de las “**buenas prácticas**” a completar con otros objetivos ambientales. Los mecanismos de adhesión y el propio diseño del Distintivo, con dos niveles de calidad, le hacen propicio para su extensión posterior al ahorro en el consumo de agua y de energía.

Estas buenas prácticas ambientales, en este caso en la mejor gestión de los recursos y en disminución del impacto ambiental de los residuos, deben ser valoradas adecuadamente, tanto por la sociedad cordobesa como por sus instituciones y entidades ambientales. Para ello, un excelente sistema es el reconocimiento público del esfuerzo que realizan aquellos que llevan a cabo estas buenas prácticas, mediante la otorgación de un Distintivo de calidad ambiental que sirva, a su vez, de estímulo, para el resto de los empresarios, en la persecución de estos objetivos ambientales.

Estos son, en definitiva, los dos objetivos fundamentales de la ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL: gestionar mejor los residuos para ahorrar recursos naturales, evitando impactos ambientales evitables, y premiar adecuadamente a los que lo hacen.

**I. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN
DISTINTIVO MUNICIPAL DE CALIDAD AMBIENTAL EN CÓRDOBA**

I. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN DISTINTIVO MUNICIPAL DE CALIDAD AMBIENTAL EN CÓRDOBA

La implantación de un Distintivo ambiental de ámbito municipal es algo original en nuestro país, lo que, probablemente, constituya un acierto desde el punto de vista de la eficacia por la proximidad de la Administración local respecto del ciudadano. No obstante, ésto no significa que la implantación de un Distintivo de esta naturaleza tenga que discurrir por cauces distintos a los ya establecidos, y probados en cuanto a su eficacia, para el control y la certificación ambiental.

Por estas razones se ha considerado conveniente analizar, en primer lugar, la normativa legal vigente sobre las obligaciones en la gestión ambientalmente responsable de los residuos sólidos urbanos y, en segundo lugar, los sistemas de evaluación y certificación ambiental ya implantados en nuestro país. Este conjunto de normas y sistemas, aportan las bases teóricas para el diseño del Distintivo que son completadas con el análisis de la gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos en Córdoba y con las valiosas opiniones que, sobre el futuro Distintivo municipal, nos han manifestado un amplio número de responsables empresariales.

1. METODOLOGÍA APLICADA

Se ha abordado, en primer lugar, el marco normativo existente en relación con los residuos sólidos urbanos, tanto de ámbito autonómico, como nacional y comunitario. En segundo lugar se ha considerado oportuno el acercamiento al conocimiento de los sistemas de certificación de calidad ambiental, particularmente los más relacionados con los residuos.

Sobre esta base previa de las obligaciones legales y sistemas de reconocimiento público de las “**buenas prácticas**” ambientales, se ha abordado el panorama de la gestión presente y futura de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos de Córdoba. En este aspecto clave, se ha podido contar con el excelente trabajo de conocimiento y proyecto de

futura gestión de los residuos sólidos industriales que está desarrollando SADECO y para cuya potenciación se crea el Distintivo.

A partir de estos acercamientos al panorama de la gestión presente y futura de los residuos que generan las empresas de Córdoba, se ha considerado imprescindible establecer contacto y oír las opiniones y sugerencias al proyecto de Distintivo municipal de los propios empresarios, tanto a título personal como en representación de sus propias agrupaciones y sociedades empresariales.

Acabado este proceso, tal como se ha indicado, se ha procedido al diseño del Distintivo municipal cuyo resultado es el presente proyecto. En el Anexo de este trabajo se encuentra la documentación a la que se hace referencia a continuación, excepto aquellos documentos muy voluminosos o los señalados expresamente con la prohibición de su reproducción.

1.1. El panorama doctrinal de la gestión de los residuos y los sistemas que regulan y fomentan la consecución de los objetivos de calidad ambiental

Se ha partido, como primera aproximación al universo de los residuos a regular, del conocimiento del complejo universo doctrinal y normativo en torno a la gestión de los mismos, teniendo muy en cuenta todo lo procedente de la UE que es, en estos momentos, el principal generador de doctrina sobre gestión de residuos.

1.1.1. Unión Europea

En primer lugar se ha partido del conocimiento de los principios y objetivos expresados en la **“Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1997 sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos (97/C76/01)”**.

Igualmente se han estudiado las Directivas, aun no transpuestas a la legislación española, de la UE sobre control y gestión de la generación de residuos. Éstas son la **“Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al**

control integrados de la contaminación” y la “Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos”.

Por su importancia directa con el objetivo de este trabajo, se ha estudiado el **“Reglamento (CEE) nº 1836/91 del Consejo de 29 de Junio de 1993 por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales”** (EMAS). Así como la importante y más reciente **“Decisión 97/265/CE de 16 de abril de 1997 sobre el reconocimiento de la norma ISO 14001:1996”** en relación con el Reglamento anterior (EMAS).

Por último se ha estudiado el Sistema comunitario de etiquetado ecológico regulado por el **“Reglamento (CEE) nº 880/92 del Consejo de 23 de Marzo de 1992 relativo a un sistema comunitario de etiqueta ecológica”** y las **“Decisiones de la Comisión de 15 de septiembre” y “21 de diciembre de 1993”** relativas **“a un contrato tipo sobre las Condiciones de utilización de la etiqueta ecológica comunitaria”** y **“al modelo de resumen para la notificación de una decisión de concesión de la etiqueta ecológica comunitaria”**, respectivamente.

Se han estudiado las etiquetas de los 18 productos a los que se ha concedido este distintivo por parte de la Comisión.

1.1.2. España

La **“Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos”** y como Ley-marco ha sido estudiada, así como la más concreta **Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases** y su correspondiente Reglamento de aplicación contenido en el **R.D. 782/1998 de 30 de Abril**, por lo que afecta a los residuos de envases industriales.

Respecto a los Sistemas de etiquetado y Certificación ambiental se han estudiado los

siguientes documentos.

- **Etiqueta ecológica: “Real Decreto 598/1994 de 8 de abril de 1994”** por el que se traspone el ya citado (Apartado 1.1.1) Reglamento 880/92, a la legislación española.

En su versión catalana se ha contado con la normativa elaborada por la Generalitat de Catalunya en relación con el citado Reglamento comunitario. Esta normativa se concreta en los Decretos: **“316/1994 de 4 de noviembre sobre otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental por la Generalidad de Cataluña”** y **“296/1998 de 17 de noviembre por el que se amplía el ámbito del distintivo de garantía de calidad ambiental a los servicios”**.

Igualmente se ha considerado oportuno conocer la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid expresada en el **“Decreto 185/1998 de 29 de octubre sobre la aplicación del sistema de etiqueta ecológica comunitaria en la Comunidad de Madrid”**.

1.1.3. Otros sistemas

En particular se han estudiado los sistemas de implantación y certificación de **“buenas prácticas ambientales”**, tanto en lo que respecta a la prevención y minimización de residuos, como a la gestión ambientalmente correcta de los mismos.

- **Sistemas de certificación de la calidad (ISO 9000).**
- **Sistemas de certificación de Gestión medioambiental**, se han estudiado las especificaciones y directrices para la utilización de la norma europea EN ISO 14001 de septiembre de 1996 que integra la norma internacional ISO 14001:1996, cuya nomenclatura española es UNE-EN ISO 14.001.

También se han estudiado algunas normas de calidad ambiental y su aplicación a Sectores de Servicios (“**BIOHOTEL-Quality for life**” en “**Reservas de Biosfera**” - UNESCO) e industria (“**Manual de minimización de Residuos y Emisiones Industriales**” del Gobierno de Aragón y “**Manual Media**” de la Escuela de Organización Industrial, EOI, del MIE).

Por último, se ha consultado el amplio fondo documental sobre Jornadas Congresos y Seminarios sobre etiquetado ecológico y Sistemas de gestión ambiental con que cuenta **gea-21**, S.L.

1.2. El panorama de la gestión de los residuos en Córdoba y estado de opinión en torno al Distintivo

Se ha estudiado la gestión integral de los r.s.u. e industriales de Córdoba a través de las actuaciones de la empresa municipal SADECO. Se ha consultado y recabado la opinión de industriales y responsables de instituciones profesionales y ambientales sobre el proyecto de Distintivo municipal. Las gestiones y documentos estudiados se resumen a continuación.

1.2.1. *El proyecto-Propuesta de Gestión Integral Selectiva de residuos en industrias,* este proyecto, elaborado por SADECO, representa el soporte de toda la estrategia de implantación del Distintivo. El contacto con los responsables del mismo y con el equipo que realiza el trabajo de campo (realización del cuestionario y proceso de datos) ha permitido conocer con más detalle la opinión y predisposición a la implantación de este modelo de gestión integral selectiva de los residuos industriales.

1.2.2. *La implantación de los Sistemas de Gestión ambiental en Córdoba.* Se ha procedido a la búsqueda de información que permita conocer el grado de implantación en Córdoba de los sistemas de calidad industrial y de calidad ambiental señalados en el apartado 1.1 (Normas y etiquetado).

- **Empresas certificadas por AENOR en la norma de Calidad ISO 9000.** En la información suministrada por AENOR en Mayo de 2.000, se encuentra, según datos a 31 de Diciembre de 1999, 15 empresas situadas en el término municipal con certificación en esta norma. Otras 17 situadas en el resto de la provincia cuentan también con esta certificación de calidad industrial.
- **Empresas certificadas por AENOR en la norma de Gestión ambiental ISO 14001.**
- **Empresas adheridas al Reglamento Comunitario EMAS.**
- **Empresas que producen algún producto al que se ha otorgado la etiqueta ecológica comunitaria.** Según la información obtenida no existe ninguna.

1.2.3. *Iniciativas empresariales*

Con objeto de conocer de forma directa la opinión de al menos un sector empresarial importante, se ha procedido a una serie de contactos personales con responsables de empresas, grupos empresariales y entidades e instituciones profesionales y ambientales. En algunos casos estas personas e instituciones no sólo han visto con agrado la iniciativa municipal de implantación del Distintivo sino que han ofrecido información de sus proyectos y el deseo de extensión del Distintivo al Sector Servicios.

Estos contactos se han llevado a cabo con los siguientes objetivos: dar a conocer la iniciativa municipal, señalando como el propio Ayuntamiento, a través de SADECO, ha comenzado ya el proyecto de “Gestión integral selectiva de los residuos industriales”, recabar su opinión, participación y sugerencias al proyecto de Distintivo, y por último, estimular su adhesión cuando éste esté aprobado. Las gestiones más significativas han sido con:

- **Confederación de Empresarios de Córdoba** (CECO) a través de M^a Antonia Fernández-Bolaños (Foro para la Calidad de Córdoba, S.L.) que mostró su apoyo y solicitó más información del proyecto de Distintivo. Entre las sugerencias, señaló que el Distintivo debería concederse mediante un sistema riguroso pero no imposible de conceder.

- **Cámara de Comercio de Córdoba** a través de José Enrique Fernández de Castillejo (Secretario General) y Rocío Gago (Dpto. Medio Ambiente - Bolsa de Sub-productos). Muestra su apoyo a la iniciativa municipal pero señala el poco interés por los aspectos ambientales de los asociados. Se acuerda que en la jornada a celebrar por la Cámara sobre sistemas de gestión ambiental (8-6-2000) se incluya un espacio para dar a conocer el proyecto del Distintivo.

- **Asociaciones de empresarios de los polígonos industriales Amargacena y Torrecilla** (en proceso de unificación) a través de Francisco López Cubero. Este industrial muestra su total apoyo a la iniciativa municipal y suministra una gran cantidad de datos, sugerencias y ofrecimientos de colaboración para el buen desarrollo del proceso de implantación del Distintivo. Señala la importancia del rigor y la independencia de la entidad que conceda el Distintivo. Sugiere que a las nuevas empresas que se instalen en Córdoba se las exija el cumplimiento de los requisitos de concesión del Distintivo. Su empresa cuenta con certificación en ISO 9000 y ha concursado al primer certamen de Excelencia Empresarial de la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía.

El polígono de Amargacena cuenta con unas 250 empresas, de las cuales están asociadas más de 100. En Torrecilla existen entre 500 y 600 empresas que no cuentan con afiliados (Mayo 2000) pero se integrarán en la nueva Asociación Amargacena-Torrecilla.

- **QUEMASEM** (Asociación Empresarial del Polígono Industrial Las Quemadas) a

través de José Aguilar Martínez, (Secretaría Técnica), que expresó su deseo de conocer con más detalle el proyecto de Distintivo y su disposición a transmitir la información que se le suministró a la Junta Directiva de la Asociación.

- **APEPMECO** (Federación provincial de empresarios de pequeña y mediana empresa de comercio de Córdoba) a través de Luciano Gutiérrez Bosch (Secretario General) que mostró un gran interés por la iniciativa municipal, sugiriendo que también las empresas de servicios puedan solicitar y adherirse al Distintivo. Explicó con gran detalle el trabajo que APEPMECO está desarrollando para potenciar el comercio en la capital cordobesa para lo que cuentan con el “**Estudio de viabilidad del Centro Comercial abierto de Córdoba**”, y señaló la posibilidad de implantación del Distintivo dentro de las actuaciones del proyecto de “**Centro abierto**”.
- **FEPCOC** (Federación provincial del comercio de Córdoba) a través de Raquel Osuna (Depto. Comercial) que mostró su interés por el proyecto y su voluntad de informar del mismo a la Junta Directiva de FEPCOC.
- **Supermercados DEZA**. Se visitó el Supermercado situado en el Centro Comercial “**Zoco de Córdoba**” en el que existen varias iniciativas para la minimización de residuos, destacando la bolsa de polietileno reutilizable que se vende al precio de 5 Pta/unidad y que, posteriormente, se descuenta esa misma cantidad cada vez que se muestra en caja y se rellena con la nueva compra.

1.2.4. *La opinión de los sectores ambientalmente más sensibilizados.*

Se mantuvieron contactos con los grupos ecologistas de Córdoba y con el Consejo Municipal de medioambiente, cuya finalidad ha sido poder conocer su disposición a integrarse en el mecanismo de concesión del Distintivo.

- **Grupo Ecologista del Guadalquivir**, a través de Rodrigo Pozo que se mostró favorable a la iniciativa y manifestó su deseo de conocer con más detalle el proyecto.
- **Ecologistas en Acción de Córdoba**, que a través de José Larios y Sebastián Moreno, manifestaron su interés por la iniciativa municipal y su disposición a aportar información y sugerencias en relación con la implantación del Distintivo.
- **Consejo municipal de medio ambiente**. Se ha asistido a la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 2000 exponiendo el proyecto de Distintivo, gracias a la iniciativa de Andrés Ocaña (Concejal de Medio Ambiente) y de Antonio Prieto (Jefe de Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba). Se pudo recoger la opinión de varios de los asistentes, destacando la que señalaba la necesidad de conocer con más detalle el proyecto de Distintivo municipal para poder determinar la implicación del Consejo, así como el deseo de conocer si el Distintivo se extendería también al sector servicios. El Consejo no estuvo formado por los asistentes habituales (23) sino tan sólo por 7 miembros más los 2 representantes municipales.

2. BASES PARA EL DISEÑO DEL DISTINTIVO MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

El diseño del Distintivo -entendiendo por tal no sólo su configuración práctica concreta, sino las bases de partida y el alcance futuro- debe partir -y servir- al cumplimiento de la normativa vigente y facilitar el conocimiento y sensibilización respecto a las futuras disposiciones, cada vez más rigurosas, sobre los impactos ambientales de la contaminación.

Sobre estas bases, el Distintivo debe servir a los industriales de Córdoba para tomar contacto, a través de un compromiso -el Distintivo- sencillo y con beneficios ambientales y empresariales claros, con el cada vez más exigente universo de la certificación ambiental

en sus variadas modalidades. El Distintivo se ofrece como un primer paso, fácil de dar, hacia la aceptación de niveles de compromiso ambiental más complejos y costosos.

Por último, si se desea una efectiva y masiva implantación del Distintivo, aunque no de forma inmediata, se debe partir de un conocimiento, lo más detallado posible, de la realidad cordobesa en materia ambiental, en general, y respecto a la gestión de sus residuos, en particular.

Éstas han sido las razones por las que se ha partido analizando la legislación básica más elemental, la situación del complejo panorama de las certificaciones ambientales y del estudio de la gestión presente y futura de los residuos sólidos de Córdoba.

2.1. Bases legales existentes sobre gestión de residuos en relación con el Distintivo municipal

Respecto a la legislación española, cabe señalar la relativa indefinición de lo que son los **“residuos industriales no peligrosos”**, que como tales y expresamente así señalados, no son citados en la **“Ley de Residuos”** ni en la **“Ley de envases y residuos de envases”** (y su posterior desarrollo reglamentario (ver Apartado 1.1.2) que da origen a los SIG. Es curioso y extraño como en la **“Ley 10/98 de residuos”**, se definen **“los residuos urbanos o municipales”** (Artículo 3.b) como **“Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades”**. Queda claro que los industriales no peligrosos quedan incluidos en los que **“puedan asimilarse”** a los producidos en las actividades urbanas. No obstante el legislador habría aclarado mucho las cosas si, además de los **“domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios”**, hubiera añadido las actividades industriales (exceptuando aquellos residuos de naturaleza peligrosa).

Esta misma laguna se aprecia en el reciente **“Plan Nacional de Residuos Urbanos”** que

toma las definiciones de la ley de residuos.

2.1.1. Ley de residuos

Considerando, por tanto, que los residuos industriales no peligrosos asimilables a los urbanos deben ser considerados como urbanos, encontramos una clara y amplia base legal para ordenar la gestión de estos residuos con la finalidad de:

- evitar la generación de residuos (Artículo 1).
- reducir, reutilizar y reciclar los residuos (Artículo 6).
- recogerlos selectivamente, separando la fracción orgánica fermentable del resto (Artículos 3, m y 20.3)
- planificación local de la gestión de los residuos urbanos (Artículo 5.5.)

Estos objetivos cuentan con suficiente articulado para que las Entidades locales puedan obligar a los poseedores de residuos a su cumplimiento.

- El artículo 20.1. Señala la obligatoriedad de la entrega de los residuos urbanos a los Ayuntamientos: **“Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas”**.

Este artículo permite la promulgación de una Ordenanza Municipal por parte del Ayuntamiento de Córdoba obligando a la entrega de los residuos industriales asimilables a urbanos en las condiciones que se especifican en el proyecto de SADECO. Condiciones que quedan amparadas por el propio artículo, como se señala más adelante.

El artículo 20.2 señala también claramente la obligación de proporcionar información sobre aquellos **“residuos urbanos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación”**. Algo aún más

importante, de cara a la implantación del Distintivo, es la facultad de las Autoridades locales, en aquellos casos de generación de residuos que por su naturaleza **“dificulten su recogida y transporte, valorización o eliminación”** para poder **“obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados”**.

También señala este artículo (epígrafe 3) la obligatoriedad de la recogida selectiva en los municipios de más de 5.000 habitantes. Algo que ya se está practicando en una parte de la ciudad.

Por su parte el artículo 11 (“Posesión de residuos”) señala claramente las obligaciones de los poseedores de residuos y especifica que (epígrafe 2): **“Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles”** Esto es, precisamente, lo que se pretende fomentar con la implantación del Distintivo, la recogida selectiva de los residuos industriales para su posterior reciclaje.

Para la materialización de estos objetivos la Ley señala claramente que **“Las Administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán establecer las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la prevención, la aplicación de tecnologías limpias, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de residuos...”** (Artículo 25). Instrumentos necesarios para un futuro en el que claramente se podrá obligar legalmente (Artículo 7) a **“Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y facilitar su reutilización o el reciclado o valorización...”**

Con el próximo desarrollo reglamentario, existen bastantes posibilidades de poder ir materializándose estos aspectos novedosos y ambientalmente avanzados de la Ley de

residuos, aspectos sobre los que se apoya el proyecto de recogida selectiva y posterior reciclaje de los residuos industriales y del sector Servicios que da origen y contenido a la otorgación del Distintivo municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

2.1.2. La Ley de envases y residuos de envases

Esta Ley, anterior a la Ley de residuos pero ya integrada en ella, tan sólo se ha desarrollado de forma práctica (SIG) para los residuos de envases de vidrio, brik, ciertos plásticos y metales, procedentes del consumo doméstico y servicios, estando en forma avanzada el establecimiento de estos sistemas para otros tipos de envases (productos farmacéuticos).

No obstante, esta Ley afecta por igual a los envases de consumo doméstico y del sector servicios, como a los procedentes de las actividades industriales: **“quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados, respectivamente, en el territorio del Estado”** (Artículo 1). Definiéndose en este caso de forma explícita, los residuos de envases industriales y por tanto sus correspondientes residuos: **“Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, servicios, comercios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares”** (Artículo 2).

Queda bien claro que también es necesario la recogida de estos envases y sus residuos generados en las industrias y su posterior aprovechamiento, objetivo coincidente con el que persigue la implantación del Distintivo municipal que, en definitiva, puede considerarse como un medio de fomento, un SIG local, el primero de España, que se adelanta a lo que posiblemente veamos en el futuro en el resto del país.

2.2. Los sistemas de reconocimiento de la calidad ambiental

Desde el sistema de etiquetado ecológico comunitario, escasamente desarrollado en España hasta los más complejos y costosos sistemas de certificación de las buenas prácticas en la

gestión ambiental en las empresas, existen ya un conjunto de instrumentos de evaluación y certificación ambiental que tienen en común con el proyecto de Distintivo municipal, el objetivo de la mejora ambiental y su reconocimiento público mediante la otorgación de una marca de calidad. La diferencia, sin embargo, del Distintivo es que éste se otorga a los residuos no a los productos (etiqueta ecológica) o al Sistema de producción (ISO 14001 y EMAS).

2.2.1. Etiqueta ecológica comunitaria

Con objeto de armonizar y unificar los criterios y sistemas de etiquetado de los **“productos menos perjudiciales para el medio”**, el Consejo de las Comunidades Europeas adoptó el 23 de Marzo de 1993 el **“Reglamento (CEE) nº 880/92 relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica”**.

La finalidad de la etiqueta es el fomento del consumo de **“productos con repercusiones reducidas para el medio ambiente y durante todo el ciclo de vida”**, así como **“proporcionar a los consumidores mejor información sobre las repercusiones ecológicas de los productos”** (artículo 1). Los aspectos más significativos son:

- **Solicitud:** Cada Estado designará un Organismo competente para ello. El solicitante sólo lo podrá hacer la solicitud ante un solo organismo competente que deberá comprobar en el Registro correspondiente si ésta ha sido hecha anteriormente ante otro Organismo y si fue aceptada o rechazada.
- **Competencias:** La Comisión determinará las categorías de productos, los criterios ecológicos y los plazos de concesión de la etiqueta, para ello consultará con el foro de consulta y solicitará el informe preceptivo y vinculante del Comité.

Foro de consulta que deberá incluir, **“al menos, a los representantes en el ámbito comunitario de los siguientes grupos de interés:**

- **La industria.**
- **El comercio.**
- **Las organizaciones de consumidores.**
- **Las organizaciones ecologistas”** (Artículo 6).

Comité formado por un representante de cada Estado miembro y presidido por un representante de la Comisión. El dictamen del Comité es preceptivo para que la Comisión adopte las medidas en relación con las categorías de productos, los criterios ecológicos específicos para cada categoría y sus respectivos períodos de validez. En el caso de que el dictamen del Comité no sea favorable, la Comisión remitirá al Consejo **“una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse”** (Artículo 7).

- **Concesión.** Será a cargo del Organismo competente de cada Estado, el cual deberá notificar previamente la solicitud de la concesión a la Comisión.

Procedimiento y plazos: El fabricante o importador de la Comunidad Europea deberá solicitar la concesión de la etiqueta a uno sólo de los Organismos Competentes. Este Organismo evaluará las propiedades ecológicas del producto, para facilitar lo cual deberá el solicitante aportar las pruebas oportunas (controles independientes). Una vez comprobado, en el Registro correspondiente, que no ha sido solicitada anteriormente la etiqueta para este producto y habiendo procedido a su evaluación, el Organismo decidirá si concede la etiqueta. En caso afirmativo lo comunicará a la Comisión. Transcurridos 30 días desde esta comunicación, el Organismo competente podrá conceder la etiqueta, salvo objeción de la Comisión. En este último caso, si no se resuelven las diferencias mediante consultas, la decisión queda en manos de la Comisión (Artículo 10).

La etiqueta se concede por **“un período de producción determinado que en ningún caso sobrepasará el período de validez de los criterios”** (Artículo 8.5)

- **Categorías de productos:** Se han establecido diferentes categorías de productos cuyos criterios ecológicos se determinan mediante Decisión de la Comisión que se publica en el DOCE. El plazo de validez de estas categorías de productos será del orden de 3 años (artículo 5) y el de los criterios ecológicos no deberá superar ese tiempo. En las Decisiones que se indican se encuentran las Categorías de productos, los criterios ecológicos y los períodos de validez de las respectivas etiquetas ecológicas.

DECISIÓN	DOCE	PRODUCTO
93/431/CE	7-8-93	Lavaplatos
98/483/CE	4-8-98	Lavavajillas
94/924/CE	11-12-94	Papel higiénico
94/925/CE	31-12-94	Papel de cocina
95/365/CE	13-9-95	Detergentes para ropa
95/533/CE	15-12-95	Bombillas eléctricas de un solo pitón
96/337/CE	29-5-96	Bombillas eléctricas de dos casquillos
1999/568/CE	14-8-99	Bombillas eléctricas
96/13/CE	6-1-96	Pinturas y barnices de interior
1999/10/CE	9-1-99	Pinturas y barnices
96/104/CE	11-5-96	Ropa de cama y camisetas
97/864/CE	23-12-97	Ropa de cama y camisetas
93/430/CE	7-8-93	Lavadoras
96/461/CE	1-8-96	Lavadoras
96/467/CE	2-8-96	Papel para copias
1999/554/CE	10-8-99	Papel para copias
96/703/CE	13-12-96	Frigoríficos
98/94/CE	24-1-98	Papel tisú
98/634/CE	12-11-98	Colchones
1999/427/CE	2-7-99	Lavavajillas
1999/178/CE	5-3-99	Textil

DECISIÓN	DOCE	PRODUCTO
1999/179/CE	5-3-99	Calzado
1999/205/CE	1-3-99	Ordenadores personales

2.2.2. La etiqueta ecológica comunitaria en España

Queda regulada por el Real Decreto 598/1994 de 8 de Abril que contiene las normas para la aplicación del citado Reglamento 880/1992/CEE. La concesión de la etiqueta queda bajo competencia de los Organismos competentes designados por las Comunidades Autónomas.

No obstante la Administración Central del Estado podrá crear un Organismo competente de forma subsidiaria.

Con la finalidad de asesorar, se crea, en el seno del Consejo Nacional de Medio Ambiente, un grupo de asesoramiento constituido por los siguientes miembros del citado Consejo Nacional, representantes de:

- El Consejo Superior de Cámaras de Comercio.
- Las asociaciones empresariales más representativas.
- Los sindicatos más representativos.
- Las asociaciones de consumidores y usuarios.
- La comunidad científica.
- Los representantes de las asociaciones ecologistas más representativas (mayor número de afiliados).

Igualmente serán convocados un representante de:

- cada una de las Comunidades Autónomas
- cada Organismo competente para la concesión de la etiqueta.

- los Ministerios de Industria y Energía, Sanidad y Consumo y de Comercio y Turismo.

2.2.3. *La concesión de la etiqueta ecológica en la Comunidad de Madrid*

Se realiza de acuerdo con el Decreto 185/1998 de 29 de Octubre. Los aspectos más significativos son:

- **Solicitud:** Dirección General de Educación y Prevención Ambiental de la Consejería del Desarrollo y Medio Ambiente.

El solicitante deberá acreditar:

- que posee todos los requisitos legales para la producción o importación del producto.
 - que el producto para el que se solicita la etiqueta cumple todos los criterios ecológicos establecidos por la Comisión (Decisión correspondiente) certificados por organismo acreditado, con arreglo a los procedimientos de evaluación establecidos por la legislación española.
 - que ha sido abonada la tasa correspondiente.
- **Competencias y concesión:** la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental es el órgano competente en la CAM para la concesión de la etiqueta, previa notificación a la Comisión Europea y si en el plazo de 30 días ésta no ha comunicado objeción alguna.

La citada Dirección General está asistida, para la evaluación y emisión de los informes técnicos, por la Comisión Técnica.

Comisión Técnica cuyo informe es preceptivo y cuya constitución están representados:

- la Administración medioambiental de la CAM
 - la Administración con competencias en industria
 - la Administración con competencias en salud pública y consumo
 - la Administración con competencias en Comercio.
- **Procedimiento:** Una vez recibida la solicitud de concesión de etiqueta ecológica, se procede a verificar, en el Registro de Solicitudes de etiqueta ecológica de la Comisión Europea, si ha sido ya solicitada anteriormente y denegada por otro Organismo competente.

Una vez admitida la solicitud, se comprobará si cumple los requisitos legales exigidos (artículo 70 de la ley 30/1992), en caso afirmativo, se examinarán las propiedades ecológicas del producto, en función de los certificados acreditativos que se acompañen. La Dirección General de Educación y Prevención Ambiental **“podrá solicitar los informes que estime necesarios a otros órganos de la Administración y, en todo caso, recabará informe de la Comisión Técnica”** (Artículo 3.1.5)

Si se estima procedente la concesión de la etiqueta por parte de la citada Dirección General, ésta lo notificará a la Comisión Europea. Si en el plazo de 30 días esta última no comunica objeción alguna, la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental podrá otorgar la etiqueta.

El plazo para que la Dirección General resuelva sobre la solicitud de concesión de la etiqueta es de 3 meses.

2.2.4. El Distintivo de garantía de calidad ambiental en Cataluña

Basándose en la “**Ley 6/1993 de 15 de Julio, reguladora de los residuos**” de la Generalitat de Catalunya y en el Reglamento 880/92/CE ya citado, el Departamento de Medio Ambiente crea en Cataluña el Distintivo de garantía de calidad ambiental de productos, mediante Decreto 316/994 de 4 de noviembre. Este Distintivo se extiende posteriormente a los servicios mediante el Decreto 296/1998 de 17 de noviembre.

El Distintivo es distinto de la etiqueta ecológica comunitaria y sólo es válido en Cataluña.

- **Solicitud:** Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente. Se deberán adjuntar los justificantes del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la actividad correspondiente, los certificados que acrediten que el producto o servicio cumple los requisitos ambientales exigidos.

- **Competencias:** Las categorías de productos y servicios y los criterios ecológicos se determinan “**mediante resolución del Director General de Calidad Ambiental previo informe del Consejo de Calidad Ambiental**” (Artículo 5.1). El período de validez de las categorías de productos y Servicios y de los criterios ambientales será de 3 años.

La otorgación del Distintivo se realizará, previa evaluación de la solicitud y su documentación, por la Ponencia Técnica, evaluación que deberá ser validada por el Consejo de Calidad Ambiental cuya “**propuesta de resolución**” tiene carácter vinculante.

- El **Consejo de Calidad Ambiental** está formado por:
 - El Consejero de Medio Ambiente como Presidente.
 - El Director General de Calidad Ambiental que es el vicepresidente.
 - Los vocales nombrados por el presidente con arreglo a la siguiente representación:

- Un representante del comercio y otro de la industria a propuesta del Consejo de Cámaras de Cataluña.
 - Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Cataluña.
 - Dos representantes de los Sindicatos más representativos de Cataluña.
 - Dos representantes de las organizaciones de usuarios y consumidores de Cataluña.
 - Dos representantes de las organizaciones ecologistas más representativas de Cataluña.
 - Un vocal del Instituto catalán de Consumo.
 - Un vocal del Laboratorio General de Ensayos e investigaciones de la Generalidad.
 - Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
 - Un representante del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.
 - El Secretario perteneciente al Departamento de Medio Ambiente.
- **La ponencia técnica de Calidad Ambiental** está formada por:
 - El director (nombrado por el Consejero de Medio Ambiente).
 - 6 vocales nombrados por el Director General de Calidad Ambiental, entre técnicos del Departamento de Medio Ambiente, dos de los cuales tienen que proceder de la Junta de Saneamiento y de la Junta de Residuos.
- **Concesión:** por Resolución del Director General de Calidad Ambiental en un plazo máximo de 3 meses desde la solicitud del Distintivo.
- **Procedimiento:** una vez solicitado el Distintivo con la correspondiente documentación exigida, ésta se someterá a evaluación por la Ponencia Técnica de Calidad Ambiental que llevará a cabo las verificaciones que crea necesarias (Artículo 8). Para ello “**se podrán concertar o contratar los servicios de técnicos, laboratorios oficiales, entidades especializadas y órganos de control**

acreditados existentes en Cataluña” (Artículo 8). La evaluación llevada a cabo por la Ponencia Técnica deberá ser validada por el Consejo de Calidad Ambiental, éste deberá elaborar una **“propuesta de resolución”** que tiene carácter vinculante. Transcurridos, como máximo, 15 días desde la formulación de la propuesta de resolución del Consejo, el Director General de Calidad Ambiental otorgará el Distintivo solicitado mediante Resolución.

2.2.5. Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de Septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación

Esta Directiva tiene por objeto la prevención y la reducción integradas de la contaminación procedente de una serie de actividades productivas altamente contaminantes. En Córdoba sólo existen 2 instalaciones industriales a las cuales les afecta esta Directiva. No obstante aún no ha sido traspuesta a la legislación española a pesar de que el plazo límite para ello acabó el 30 de Octubre de 1999.

Se presume su inminente trasposición.

Las instalaciones afectadas quedan explícitamente señaladas en el Anexo 1 de la Directiva.

No será posible la autorización de nuevas instalaciones sin que previamente cumplan la Directiva (Artículo 9).

La Directiva contiene requisitos muy estrictos para evitar la contaminación. En relación con los residuos, exige que en las instalaciones afectadas:

“Se evite la producción de residuos de conformidad con la Directiva 75/442/CEE. Si esto no fuera posible, se reciclarán o si ello fuera imposible, técnica o económicamente, se eliminarán evitando o reduciendo su repercusión en el medio ambiente” (Artículo 3).

El permiso de funcionamiento de la instalación “establecerá requisitos adecuados en materia de control de los residuos, en los cuales se especificará la metodología de medición, su frecuencia y el procedimiento de evaluación de las medidas, así como la obligación de comunicar a la autoridad competente los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso” (Artículo 9).

Esta Directiva resulta muy importante al señalar, por primera vez en la UE -y el día que se trasponga- en España, el camino correcto del control integrado de todo tipo de contaminación y por tanto de la generación de residuos sólidos. La Directiva exige el cumplimiento de unos requisitos de prevención y aprovechamiento concretos, medidos y verificables. Sólo afecta a las grandes instalaciones industriales por ahora, pero, en un plazo que esperamos no sea muy lejano, se irá ampliando el listado de las instalaciones afectadas.

2.2.6. *Reglamento nº 1836/93 del Consejo de 29 de junio de 1993 por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*

Los objetivos de este Reglamento son:

- La implantación, por parte de las empresas, de políticas, programas y sistemas de gestión ambiental en los centros de producción.
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de dichas prácticas.
- La información al público respecto al comportamiento ambiental de la empresa.

El Reglamento crea la figura del “**auditor**” ambiental acreditado que podrá ser un equipo auditor de la propia empresa o contratado específicamente para ello, del exterior. El resultado de la auditoría será necesariamente validado por un “**verificador**” externo

acreditado e independiente.

Como resultado de la auditoría y su correspondiente verificación, se elaborará una **“Declaración ambiental”** de la instalación (Artículo 5) que permitirá el conocimiento público de la situación ambiental de la instalación productiva.

2.2.7. “Sistema de gestión Medioambiental (ISO 14001:1996)”

En su versión española, a cargo de AENOR, esta norma se conoce con las siglas UNE-EN ISO 14001. En su versión comunitaria: EN-ISO 14001.

El objeto de esta norma internacional es:

- Implantar, mantener al día y mejorar un sistema de gestión ambiental.
- Asegurarse de su conformidad con la política ambiental declarada.
- Demostrar a terceros tal conformidad.
- Procurar la certificación o registro de su sistema de gestión ambiental por una organización externa.
- Llevar a cabo una autoevaluación y una autodeclaración de conformidad con la propia Norma ISO 14001.

La similitud entre esta Norma internacional y el Reglamento europeo nº 1836 (EMAS) ha llevado a la Comisión a la elaboración de la Decisión 97/165/CE de 16 de Abril de 1997 que:

“reconoce por la presente Decisión que la norma internacional ISO 14001:1996 y la norma europea EN ISO 14001:1996 que establecen especificaciones para sistemas de gestión medioambiental, incluyen requisitos correspondientes a los del mencionado Reglamento” (CEE) nº 1836/93 (EMAS).

2.2.8. Otros sistemas de control y reconocimiento público de la gestión ambiental se están implantando en diversos sectores al margen de los señalados hasta ahora.

- **BIOHOTEL Quality for life**

En nuestro país existe un muy bien elaborado sistema de gestión ambiental certificado en los hoteles y establecimientos turísticos instalados en las Reservas de Biosfera declaradas por la UNESCO. Se define como un “**sistema de Calidad responsable**” que va más allá de lo estrictamente ambiental (Norma ISO 14001 y Reglamento Europeo EMAS) para incidir también en aspectos sociales y éticos. Su denominación es BIOHOTEL y la palabra acuñada para expresar el concepto del Sistema de calidad responsable es “**Quality for life**”.

Los objetivos de BIOHOTEL, Sistema avalado por el Comité Español del Programa “**Man and Biosphere**” de la UNESCO, son:

- Promover la adopción de comportamientos sostenibles y de calidad en la industria turística mediante el fomento de referentes modélicos, y proporcionar una base para la mejora continuada de estos comportamientos, como factor de competitividad y de valoración de los recursos.
- Proporcionar, a los establecimientos que tienen un comportamiento sostenible y una calidad ambiental y turística, un medio para:
 - **diferenciarse de los que no lo tienen**
 - **aprovechar las ventajas competitivas implícitas.**
- Propiciar el desarrollo, mediante un turismo sostenible y de calidad, de las Reservas de la Biosfera.
- Contribuir al establecimiento de modelos de gestión y de concertación, entre

los diversos agentes del mundo del turismo, especialmente adecuados a las características de las Reservas de la Biosfera.

- Contribuir al desarrollo de sistemas de equilibrio y de cohesión entre las distintas Reservas de la Biosfera.
- Proporcionar a los turistas una referencia para una mejor elección de la oferta y para mejorar su comportamiento ambiental.

La entidad gestora del sistema BIOHOTEL es una entidad sin ánimo de lucro denominada Instituto de turismo sostenible que cuenta con el aval del Comité español del programa “**Man and biosphere**”. El Instituto está asistido por un Comité consultivo de expertos de los sectores privado y público.

El sistema BIOHOTEL acredita a los establecimientos que se adhieran en dos categorías: Plata y oro. Para solicitar la acreditación es preciso cumplir con unos requisitos previos. Una vez cumplidos, el sistema exige la implantación de una larga y detallada serie de requisitos en relación con:

- la gestión.
- las buenas prácticas.
- las instalaciones, sistemas y equipos.
- los servicios.

Para acceder al distintivo “**Quality for life clase oro**” es preciso primero cumplir con los requisitos del nivel plata.

El coste del Sistema está en función del tamaño de la instalación (nº de unidades de alojamiento). Los precios de primera acreditación oscilan entre las 400.000 PTA (Apartamento de menos de 50 unidades) y 1.175.000 PTA. para un Apartotal de más de

400 unidades. La cuota anual oscila entre las 250.000 PTA y las 875.000 PTA., respectivamente.

Los requisitos que se exigen en relación con la generación de residuos sólidos son muy estrictos para la clase plata y contienen exigencias muy concretas para el fomento de la prevención, la reducción de la generación, sobre todo de los peligrosos, y la presentación (recogida selectiva) para el posterior aprovechamiento.

2.3. La situación actual de la gestión de los residuos sólidos en Córdoba

El Ayuntamiento de Córdoba, a través de la empresa municipal SADECO, lleva a cabo, desde hace varios años, un sistema de recogida selectiva integral de los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento posterior. El desarrollo de este sistema permite la recogida selectiva de la fracción orgánica fermentable, y de los residuos de papel y cartón y envases de vidrio en contenedores específicos, así como los otros materiales reciclables (incluidos los residuos de envases ligeros) en un contenedor conjuntamente con el resto de los r.s.u. Esta recogida selectiva integral es el primer paso para la posterior fase de aprovechamiento de los residuos. Éste se lleva a cabo, en su mayor parte, en la propia ciudad: materia orgánica fermentable, papel y cartón y una parte de los plásticos, gracias a las propias instalaciones de la empresa SADECO que clasifican y ponen a disposición de las industrias recicladoras los residuos o que los transforman directamente en productos aprovechables (compost).

Este sistema de gestión integral de los r.s.u., llevado a cabo por SADECO, ha permitido a la empresa municipal desarrollar un modélico plan de extensión de este sistema a los residuos industriales asimilables a urbanos que se generan en los polígonos industriales del municipio.

2.3.1. El proyecto de gestión integral selectiva de residuos en industrias elaborado por SADECO

Este proyecto, en avanzado estado de elaboración, representa el soporte básico del propio proyecto de creación y otorgación del Distintivo municipal. El proyecto de SADECO permite poder establecer los objetivos y criterios que deben presidir la otorgación del Distintivo, así como la metodología de evaluación permanente del cumplimiento de aquellos. Cumplir los requisitos derivados del proyecto de SADECO es básicamente cumplir con los requisitos exigidos para la otorgación del Distintivo. Estos requisitos, gracias al trabajo de campo llevado a cabo por SADECO para la elaboración del proyecto, son perfectamente exigibles, fáciles de cumplir, adaptados a las posibilidades y necesidades de una correcta gestión ambiental y anticipadores de lo que, probablemente, sean las exigencias legales concretas en un futuro próximo.

El Proyecto de Gestión Integral Selectiva de los Residuos en Industrias (PGISRI) de SADECO consta de los siguientes elementos básicos:

- **La encuesta a empresarios:** Con ella se han podido conocer los aspectos básicos de la generación de residuos: cantidades, frecuencia, composición, estado de presentación, necesidades de recogida, disponibilidad para su almacenamiento temporal y opinión sobre el nuevo sistema.

Realizada por un equipo de encuestadores propio, ha permitido, tras su procesamiento, conocer la situación detallada de forma individual, instalación por instalación, de la generación de los residuos de cara a su recogida selectiva para su posterior reciclaje.

La respuesta a la encuesta, llevada personalmente y en muchas ocasiones con ayuda del propio equipo encuestador para la correcta cumplimentación del cuestionario, ha sido extraordinariamente positiva. Así en el primer polígono -Las Quemadas- totalmente terminado, de 318 empresas, 302 (el 95%) rellenaron el cuestionario,

10 se comprometieron a hacerlo, 3 se negaron y 3 estaban siempre cerradas.

El resultado de la encuesta permite conocer las necesidades de cada empresa en relación con sus residuos y es a partir de esta información que se planifica la estrategia de recogida selectiva. Las cantidades, frecuencias y tipos de residuos que genera cada empresa se mapifican para poder establecer la logística de recogida y conseguir de esta forma aunar la eficacia de recogida con la optimización de costes. El modelo permite que cada empresario tenga su propio e individualizado sistema de recogida selectiva de todos sus residuos.

El PGISRI está totalmente acabado en el polígono de “**Las Quemadas**” (318 empresas) prácticamente acabado en el polígono de Amargacena (unas 300 empresas) y se está comenzando a trabajar en el polígono de Torrecillas (unas 500 empresas). En total se estima que se concentran en los diferentes polígonos y otras zonas, unas 2.000 instalaciones generadoras de residuos.

- **El sistema de recogida selectiva propuesto** consiste en un completo y planificado modelo que permite la recogida selectiva de todos los residuos reciclables mediante un doble sistema de presentación de los residuos: ecoislas y recogida “**puerta a puerta**” individualizada.

Las ecoislas, estratégicamente situadas, en función de la generación real de residuos, agrupan varios contenedores para residuos de materia orgánica fermentable, papel y cartón, vidrio y resto de inertes. A estos contenedores deberán trasladar los residuos asimilables a urbanos que se generan en pequeñas cantidades. Las ecoislas están previstas para ser, además, un punto informativo y cuentan con un diseño atractivo además de un servicio de mantenimiento.

Los residuos generados en mayores cantidades, cuya aportación a las ecoislas haría desbordar la capacidad de los contenedores, son recogidos individualmente,

habiéndose estudiado las necesidades, frecuencia de generación y naturaleza específica de los siguientes residuos:

- Materia orgánica fermentable.
- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Textiles.
- Maderas (restos).
- Maderas (palets).
- Cerámicas.
- Metales.
- Otros inertes.

Cada residuo cuenta con un plano de situación de los lugares de generación, las cantidades y frecuencias de recogida.

II. LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

II. LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

Una vez analizadas, tanto las bases legales y los sistemas de etiquetado y certificación ambiental existentes, como la situación de la gestión de los r.s.u. en Córdoba, se puede abordar el diseño del Distintivo municipal a la ambientalmente correcta gestión de los residuos.

1. JUSTIFICACIÓN DEL DISTINTIVO

El Distintivo se justifica por razones de tipo legal, ambiental y operativo.

1.1. Justificación legal

La justificación básica se encuentra en todo lo relativo al cumplimiento de la Ley de Residuos y de la Ley de envases y residuos de envases, tal como se ha señalado más ampliamente en el apartado 2.1 de la parte I de ese trabajo.

El Distintivo, de forma más relativa, contribuye también al cumplimiento de la futura ley que contenga las directrices de la nueva Directiva comunitaria sobre el vertido de residuos y se adelanta también a la posible futura ampliación a todas las instalaciones productivas de la Directiva sobre el Control integrado de la Contaminación (IPPC) señalada en el apartado 2.2.5 de la parte I.

1.2. Justificación ambiental

La necesidad de fomentar y ayudar al cumplimiento de las obligaciones ambientales, legales o no, cada vez más exigentes y estrictas encuentra, en el reconocimiento público que supone la concesión del Distintivo un estímulo que conlleva, además, ventajas empresariales concretas: aumento del prestigio y competitividad, disminución de riesgos y sus ventajas (primas de seguros, subvenciones,...) y otros de difícil determinación por su carácter intangible.

Ya se han descrito los distintos sistemas de etiquetado y certificación ambiental existentes,

pero ninguno aborda el aspecto de los residuos en particular y menos aún relacionado con unos objetivos ambientales bien definidos por el proyecto de SADECO. Aún más, este Distintivo se sitúa como un primer y sencillo paso a dar respecto a los más complejos y costosos sistemas antes señalados.

1.3. Justificación operativa

El proyecto de Gestión Integral selectiva de Residuos Industriales de Córdoba, elaborado por SADECO, probablemente el primero y sobre todo mejor elaborado de su género en España, requiere un mecanismo de divulgación, estímulo y control de su cumplimiento, que encuentra, en la concesión del Distintivo, el instrumento más adecuado para la aceptación y desarrollo pleno del mismo.

Representa, por tanto, un instrumento voluntario, pero de fácil acceso, para el fomento del cumplimiento de una serie de obligaciones concretas de ámbito local. Probablemente en este aspecto “**localista**” radique su originalidad.

2. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS FORMALES Y CLASES DEL DISTINTIVO

El Distintivo se denominará “**ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL**” a la gestión de los residuos.

El logotipo deberá ser fácil de identificar, sencillo en el grafismo y fácil de reproducción tanto en tonos grises (blanco y negro) como en color. Es conveniente que contenga tonos verdes en su versión coloreada. Debe permitir su reproducción tanto en tamaño pequeño (cartas, tarjetas, folletos...) como en tamaño medio y grande, en todo tipo de soportes: Celulósicos, plásticos, metálicos... El contenido gráfico del mismo podrá estar presidido por el escudo del Ayuntamiento de Córdoba y la letra mayúscula **R**, letra que evoca la “**R**edución”, “**R**eutilización” y el “**R**eciclaje de los **R**esiduos”.

Existirán dos niveles o clases de etiqueta, el nivel 1, o clase estándar, cuyas exigencias son todas relativas al cumplimiento de los objetivos del proyecto de SADECO y el nivel 2, o clase extra, que implica un nivel de exigencias superiores y para las cuales es preciso antes haber cumplido los requisitos del nivel 1. El logotipo será el mismo para los dos niveles pero contendrá una tonalidad distinta y el símbolo (dibujo, palabra u otro grafismo) que los identifique como de calidad media y superior.

El diseño del logotipo, aún sobre estas bases, debería ser objeto de concurso lo más abierto y participativo posible, tanto en lo que se refiere a la oferta de propuestas como a la selección del mismo. Siempre que ello sea posible, igualdad de calidad, sería conveniente adjudicarlo a un diseñador local para contribuir a su difusión y valoración desde el principio. El jurado que decida la selección del logotipo deberá estar formado por una representación significativa del Consejo municipal de Medio Ambiente y ratificada por éste. En caso de dudas sería éste órgano el que decidiera.

El logotipo deberá ser registrado a nombre del Ayuntamiento en el Registro de Patentes y Marcas, haciendo constar en el concurso que la propiedad del diseño gráfico ganador quedará en manos del Ayuntamiento de Córdoba.

3. OBJETO DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

La ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL tiene por objeto la disminución del impacto ambiental que producen los residuos de las instalaciones industriales y de servicios establecidas en el término municipal de Córdoba.

La ETIQUETA se crea como un medio eficaz de reconocimiento y distinción de las empresas que adopten las medidas, que se especifican más adelante, para la consecución del objetivo, antes señalado, de disminución del impacto ambiental que producen sus residuos.

3.1. **Objetivos específicos**

- El establecimiento de un Sistema de Gestión integral selectiva de los residuos industriales y del sector servicios de Córdoba, tal como queda especificado en el proyecto de SADECO (Apartado 2.3.1) de la parte I y se recoge en el apartado “**Requisitos**”, de esta parte II.
- La introducción de un conjunto de “**buenas prácticas**” sobre reducción, reutilización y reciclaje de los propios residuos y en las propias instalaciones generadoras de los mismos, tal como se especifica en el apartado “**Requisitos**” de esta parte II.
- El cumplimiento de los objetivos de la “**Ley de Residuos**” y de la “**Ley de envases y residuos de envases**”, tal como se ha señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.2. de la parte I.
- El fomento de la sensibilización hacia conductas ambientalmente responsables que permita avanzar en el camino del ahorro de recursos naturales, agua y energía.
- Proporcionar a los consumidores, comercializadores, instituciones y público en general, una información correcta y fácil de interpretar sobre el comportamiento y “**buenas prácticas**” ambientales de los empresarios que han sido merecedores de la ETIQUETA.

4. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL**

La ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL la podrán solicitar todas las empresas industriales y de servicios que cuenten con instalaciones en el término municipal de Córdoba, generadoras de residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos.

El Ayuntamiento de Córdoba podría exigir el cumplimiento de los requisitos de adhesión a la etiqueta (al menos para el nivel 1) como requisito previo a la concesión de nuevas licencias de actividad industrial o de Servicios.

Estarán excluidas, temporalmente, aquellas empresas que incumplan fehacientemente la normativa ambiental vigente o se encuentren con denuncias o procesos sancionadores por presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales. La exclusión, de carácter temporal, finalizará cuando se corrijan adecuadamente, a juicio del servicio municipal de Medio Ambiente, las deficiencias o incumplimientos señalados.

5. SOLICITUD DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

La ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL se solicitará al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, mediante impreso al respecto que facilitará oportunamente dicho departamento.

A partir de la solicitud se procederá al inicio del proceso de adhesión, tal como se señala en la parte III de este trabajo.

La solicitud la podrán realizar las empresas señaladas en el apartado 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El solicitante deberá adjuntar:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones, según la normativa ambiental vigente, correspondientes a su actividad.
- Documento acreditativo del cumplimiento de los “**Requisitos**” señalados en el apartado de esta parte II.

6. COMPETENCIAS PARA LA OTORGACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

La competencia para la otorgación de la ETIQUETA corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, a través del Departamento Medio Ambiente, previa evaluación de la solicitud y su documentación por “**Comité Técnico**”, evaluación que deberá ser validada por la “**Comisión de medio Ambiente**” del Consejo Municipal de Medio Ambiente, cuya “**Propuesta de otorgación**” es preceptiva y vinculante.

- El “**Comité Técnico**” estará formado por:
 - El director, que será el responsable del Departamento Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba.
 - 3 vocales nombrados por el Presidente de SADECO entre el personal técnico de la empresa.

- La “**Comisión de Medio Ambiente**” estará constituida por miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente estando formada por:
 - El presidente, que será el Concejal responsable de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba.
 - Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
 - Dos representantes de las organizaciones ecologistas más representativas.
 - 1 representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.
 - 1 representante de las organizaciones sindicales.
 - 1 representante de las Asociaciones de vecinos.
 - El Secretario, perteneciente al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba.

7. PLAZO DE VALIDEZ DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

El plazo de validez se establece entre 3 y 5 años como máximo. Sin embargo este plazo se deberá modificar de oficio si antes de finalizar este período se modifican los criterios y

condiciones de otorgamiento.

El plazo de validez de la ETIQUETA se podrá prorrogar si en el momento de su vencimiento no han variado los criterios de concesión de aquella.

8. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

El otorgamiento de la ETIQUETA da derecho a usar el logotipo diseñado al efecto y cuya reproducción figurará en la documentación de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Córdoba facilitará los originales para la reproducción correcta del logotipo y las normas de utilización del mismo. La empresa o entidad diseñadora del logotipo facilitará las condiciones óptimas de reproducción.

El logotipo de la ETIQUETA podrá figurar en sitio visible, a juicio del empresario, en las instalaciones objeto de otorgamiento.

Para el uso del logotipo en lugares distintos a la instalación generadora de residuos, a la cual se ha otorgado el mismo, se deberá contar con el otorgamiento a todas las instalaciones generadoras de residuos que dicha empresa tenga en el término municipal de Córdoba.

Cuando la empresa tenga varias instalaciones generadoras de residuos se deberá siempre especificar a cuales se ha otorgado la ETIQUETA.

La empresa a la que se otorgue la ETIQUETA es la única responsable de la publicidad y del uso que haga de la misma.

La empresa a la que se otorgue la ETIQUETA queda obligada a comunicar al

Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, cualquier modificación en el sistema de gestión de sus residuos, de acuerdo a lo convenido en la otorgación de la ETIQUETA.

Las condiciones de utilización se deberán formalizar mediante un CONTRATO DE UTILIZACIÓN a celebrar entre el Ayuntamiento de Córdoba y la empresa a la que se otorgue la ETIQUETA.

9. PUBLICIDAD DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

El otorgamiento de la ETIQUETA se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Córdoba u órgano equivalente.

Anualmente se publicará, por parte del Ayuntamiento de Córdoba, una relación de todas las instalaciones y empresas a las que se hayan otorgado la ETIQUETA. En la publicación se hará constar, como mínimo,:

- La denominación social de la empresa.
- La situación de la instalación o instalaciones que cumplen los Requisitos objeto de otorgación de la ETIQUETA.
- El nivel o clase de la ETIQUETA otorgada y las razones de dicho otorgamiento.
- El período de validez de la ETIQUETA.

El Ayuntamiento de Córdoba deberá proceder a la publicidad de la otorgación de la ETIQUETA a través de los medios de comunicación:

- Prensa escrita periódica.
- Agencias de noticias.
- Emisoras de radiodifusión.
- Emisoras de televisión.

- Otros medios de difusión sobre cualquier soporte (celulósico, electrónico,...)

La comunicación a estos medios se deberá realizar mediante texto breve, descriptivo de las razones de otorgamiento de la ETIQUETA, y la denominación social de la empresa. Se comunicará por igual a todos los medios y simultáneamente.

Anualmente, sería conveniente que el Ayuntamiento de Córdoba realizara un acto solemne en el que se ponga de manifiesto los objetivos de la ETIQUETA, así como los logros obtenidos mediante su otorgación, reconociendo públicamente la labor de protección ambiental de los empresarios distinguidos con la ETIQUETA.

El Ayuntamiento podría también crear un Premio anual para reconocer a aquellas empresas que se hayan distinguido especialmente: aquellas que cuentan con el nivel superior de la ETIQUETA, las que tienen todas sus instalaciones sancionadas con el otorgamiento de la ETIQUETA, o aquellas que han permitido un aprovechamiento considerable de sus residuos.

El Ayuntamiento podría elaborar, con la relación de empresas a las que se ha otorgado la ETIQUETA (párrafo 2º de este apartado), un CATÁLOGO de industrias y servicios para su difusión nacional (e internacional: ferias, congresos, medios de comunicación, subvenciones de la Administración Autonómica, Central y de la UE,...

Sería muy conveniente que el Ayuntamiento de Córdoba elaborara una “agenda” “guía” o “manual” de buenas prácticas en la gestión de los residuos, incluyéndose los requisitos a cumplir, con sus razones y objetivos, para la otorgación de la ETIQUETA.

10. INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Córdoba podrá ejercer en cualquier momento las labores de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de los acuerdos que se

especifican en las condiciones de otorgamiento y en el CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA.

11. RETIRADA DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

La ETIQUETA podrá ser retirada parcial o totalmente, tanto de forma provisional o definitiva, cuando se incumplan las condiciones de otorgación recogidas en este documento y contempladas en el CONTRATO DE UTILIZACIÓN.

El cese en el cumplimiento de los “**Requisitos**” podrá ser debido a la voluntad expresa de la empresa, en cuyo caso se rescindirá el CONTRATO DE UTILIZACIÓN de la ETIQUETA. En el caso de que el cese del cumplimiento de los Requisitos sea detectado mediante la correspondiente inspección, de ésta se derivará un informe que deberá ser estudiado por el Comité Técnico (Apartado 6 de esta parte III) que deberá emitir un informe de carácter vinculante que, a su vez, deberá ser validado por la Comisión de Medio Ambiente del Consejo Municipal del Medio Ambiente.

La retirada de la ETIQUETA se deberá comunicar fehacientemente al interesado. Como consecuencia de ello, se eliminarán las referencias antes señaladas, en el apartado 9 de esta parte II (PUBLICIDAD), de la empresa afectada.

**III. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA
MUNICIPAL DE CÓRDOBA**

III. REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Los requisitos para la otorgación de la ETIQUETA se agrupan en dos niveles, correspondientes a las dos clases de ETIQUETAS que son susceptibles de ser otorgadas.

1. PRIMER NIVEL DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

El primer nivel o clase “verde” (“ETIQUETA VERDE” en asociación al olivo), contempla los requisitos señalados en el proyecto de SADECO: “**Recogida selectiva Integral de Residuos Industriales**”.

Estos requisitos, que afectan a la gestión de los residuos en las instalaciones industriales y de servicios, se refieren a la:

- **Información sobre la generación de todos los residuos sólidos de la instalación**, la cual deberá ser suministrada al Ayuntamiento de Córdoba a través de los servicios oportunos (SADECO). El cuestionario para la recogida de esta información será el ya utilizado por SADECO en su proyecto citado.
- **Presentación de los residuos sólidos asimilables a urbanos** en los términos contemplados en el citado Proyecto de SADECO (Apartado 2.3.1 de la Parte I).
- **Comunicación de cualquier modificación de la generación de residuos** y, como consecuencia de ello, de las necesidades correspondientes de presentación y recogida selectiva.

2. NIVEL SUPERIOR DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

Este segundo nivel, superior, de la ETIQUETA O “ETIQUETA VERDE-ORO” (en semejanza con el aceite de oliva virgen-extra) implica, en primer lugar, haber accedido al primer nivel de la ETIQUETA. Una vez que ha sido otorgada la “ETIQUETA VERDE”,

y tras un período mínimo de un año en el que no se haya observado incumplimiento alguno de las condiciones y Requisitos correspondientes a este primer nivel, se podrá estar en condiciones de acceder a la otorgación del nivel superior si se cumplen los siguientes requisitos:

- **Existencia de un PLAN de reducción** de la generación de residuos en la instalación en el que se incluya la disminución del consumo de materias primas utilizadas en la actividad y generadoras de residuos.
- **Existencia de procesos de reutilización** de los residuos sólidos generados que eviten o disminuyan las necesidades de “**presentación**” señaladas en el Apartado anterior.
- **Existencia de procesos de reciclaje** que reduzcan o eviten las necesidades de presentación antes señaladas.
- **Existencia de un PLAN específico de reducción** de la generación de residuos peligrosos.

IV. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN A LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

IV. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN A LA ETIQUETA ECOLÓGICA MUNICIPAL

El procedimiento comprende dos etapas diferenciadas correspondientes a los dos niveles de ETIQUETAS.

1. ETIQUETA VERDE

El solicitante de la ETIQUETA VERDE (primer nivel) lo hará en los términos recogidos en este documento (Apartado 5 de la parte II).

Todas las solicitudes se registrarán en el Registro de ETIQUETAS del Ayuntamiento.

El solicitante deberá presentar el cuestionario sobre generación de residuos debidamente cumplimentado, tal como se ha señalado en los Requisitos, documento que servirá de base para implantación de la recogida selectiva de sus residuos sólidos asimilables a urbanos.

Una vez transcurrido un plazo de entre 3 y 6 meses, desde la implantación del Sistema de Recogida Integral Selectiva acordado con la empresa, y sin que se hayan detectado incumplimientos o anomalías se procederá a la evaluación de la solicitud por el Comité Técnico.

En caso de haberse detectado irregularidades en la nueva gestión de los residuos, se comunicará inmediatamente a la empresa explicando las anomalías o incumplimientos detectados y señalando las correcciones a llevar a cabo. Estas anomalías pueden aceptarse, en el período de preadhesión señalado (3-6 meses) en un máximo de 3 ocasiones. Rebasado este plazo sin haber resuelto satisfactoriamente las deficiencias, a juicio del Comité Técnico, se denegará la concesión de la ETIQUETA.

Una vez estudiada la solicitud por el Comité Técnico, éste emitirá el informe correspondiente que será validado por la Comisión de Medio Ambiente del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Transcurridos estos trámites, se otorgará la ETIQUETA y se procederá a la publicidad de la misma.

El plazo de tramitación, una vez transcurrido el período de pre-adhesión, no deberá exceder de 30 días.

2. ETIQUETA VERDE ORO

El procedimiento de adhesión al nivel superior de la etiqueta (ETIQUETA VERDE ORO) exige, en primer lugar, que a la empresa solicitante le haya sido otorgada la ETIQUETA VERDE (primer nivel). Transcurrido un plazo mínimo de un año, en el que no haya habido incidente alguno en relación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas para el primer nivel, podrá la empresa solicitar la otorgación del nivel superior de la ETIQUETA.

Para ello deberá cumplir con los “**Requisitos**” señalados en el Apartado 2 de la parte III y contar con acreditación debidamente certificada del cumplimiento de dichos requisitos durante un período mínimo de tres meses.

La entidad acreditativa deberá estar inscrita en el Registro de Entidades nacionales de acreditación (ENAC).

La solicitud de la ETIQUETA VERDE ORO se acompañará del Plan de Gestión de los residuos, en el que se especificarán los objetivos a alcanzar y el conjunto de “**buenas prácticas**” implantado en la empresa para el cumplimiento de los Requisitos del nivel superior de la ETIQUETA, una vez entregados estos documentos en el Departamento de Medio Ambiente, se someterán a evaluación por parte del Comité Técnico que deberá emitir un informe preceptivo y vinculante. Si éste fuera negativo, se comunicaría a la empresa con las razones oportunas y las recomendaciones de actuación. Corregidas las deficiencias se volvería a solicitar de nuevo el nivel superior de la etiqueta. Se admitirán un máximo de tres informes negativos, después de los cuales, si no se han corregido las

deficiencias, se denegará la etiqueta. En caso de que el informe del Comité Técnico sea favorable, se comunicará a la Comisión de Medio Ambiente que emitirá el correspondiente informe preceptivo para la otorgación de la ETIQUETA VERDE ORO.

La otorgación de la ETIQUETA, en sus dos niveles, exige que tanto el Comité Técnico como la Comisión de Medio Ambiente, emitan informe favorable. En caso de discrepancia, se someterá a discusión razonada y si no hubiera acuerdo, se denegará la ETIQUETA.

V. ANEXO

V. ANEXO

1. **“Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1997 sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos” (97/C76/01).**
2. **“Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación”**
3. **“Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos”**
4. **“Reglamento (CEE) nº 1836/91 del Consejo de 29 de junio de 1993 por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales” (EMAS).**
5. **Decisión 97/265/CE de 16 de abril de 1997 sobre el reconocimiento de la norma ISO 14001: 1996” en relación con el Reglamento nº 1836/91 (EMAS).**
6. **“Reglamento (CEE) nº 880/92 del Consejo de 23 de marzo de 1992 relativa a un sistema comunitario de etiqueta ecológica”.**
7. **“Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos”.**
8. **“Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases”**
9. **“R.D. 782/1998 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de 24 de abril de envases y residuos de envases.**

10. **R.D. 598/1994** de 8 de abril de 1994 (trasposición del Reglamento comunitario 880/92 sobre etiqueta ecológica)
11. **“Decreto 316/1994** de 4 de noviembre **sobre otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental** de la Generalidad de Cataluña”.
12. **Decreto 296/1998** de 17 de noviembre **por el que se amplía el ámbito del Distintivo de Garantía de Calidad ambiental a los servicios**”.
13. **“Decreto 185/1998** de 29 de octubre **sobre la aplicación del sistema de etiqueta ecológica comunitaria en la Comunidad de Madrid**”